

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera sobre operaciones invisibles corrientes.	7439	concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Aparejador al servicio de esta Corporación.	7443
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de junio de 1964.	7457	Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat referente al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor vacante en la plantilla de esta Corporación.	7443
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Tarragona referente a la oposición para proveer cuatro plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.	7443
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de doscientos albergues provisionales en Algarinejo-Fuentes de Cesna. (Granada).	7458	Resolución del Ayuntamiento de Valencia relativa al expediente de expropiación de los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros realizados dentro del término municipal de Valencia.	7458
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición de tres plazas de Bomberos.	7443
Resolución del Ayuntamiento de Cádiz por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la convocatoria para la provisión por concurso-oposición restringido para el ascenso a una plaza vacante de Jefe de turno del Cuerpo de Zapadores Bomberos.	7443

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se modifica la de 12 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 272) por la que se regula la campaña oleícola 1963-64.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Merced a las medidas adoptadas por el Gobierno se está recolectando y almacenando satisfactoriamente la abundante cosecha de aceite de oliva de la presente campaña, resolviendo los graves problemas que amenazaban a la producción.

Resultando de indudable importancia avanzar en cuanto afecta a garantías al consumo respecto a calidad de aceite de oliva, se hace preciso acometer el envasado total del mismo, iniciándolo a título de experiencia en algunas provincias, para extenderlo posteriormente a las restantes a medida que las circunstancias lo permitan; con ello se da satisfacción tanto a los deseos del productor como a las exigencias del consumidor, ya que el envasado puede ser garantía de cantidad y calidad, evitando los fraudes y mistificaciones tan frecuentes en el campo de la comercialización.

La experiencia recogida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en orden a los sistemas y envasados del aceite, aconseja hacer un reajuste sobre las clases que pueden comercializarse y crear un registro de etiquetas y denominaciones que eviten el confusiónismo.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan rectificadas los artículos octavo y trece de la Orden de la Presidencia de fecha 12 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 272), dándoles la nueva redacción que a continuación se expone:

«Artículo 8.º La venta al público de las distintas clases de aceite responderá a las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional. Queda autorizada la venta a granel, únicamente, de los aceites vírgenes de oliva hasta 3º de acidez que reúnan las condiciones organolépticas apropiadas. En principio se exceptúan de esta autorización las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, en las que los aceites comestibles que se expendan al público habrán de ser envasados conforme a las normas de carácter general establecidas, dándoles para ello un plazo de adaptación de un mes.»

«Artículo 13. Los almacenistas y detallistas vendrán obliga-

dos a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, con acidez máxima de 3º y buenas condiciones organolépticas. En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio señalado para el aceite a granel. Se exceptúan de esta obligación los almacenistas y detallistas de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya.»

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establecerá un registro de etiquetas e inscripciones que se empleen en los envases utilizados para la venta de las distintas clases de aceites.

Artículo 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará la Circular complementaria para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 4.º La presente disposición comenzará a regir en la fecha en que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Comercio y de Industria e Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Jefe nacional del Sindicato del Olivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1964 sobre emisión de 5.000 millones de pesetas en «cédulas para inversiones», tipo «D».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6814, segunda columna, línea 10 del apartado tercero, donde dice: «números 2 la 30...», debe decir: «números 2 al 30...».